

CONSTANCIA SECRETARIAL:

El día 06 de abril de 2022 a las cinco de la tarde (5:00 pm) venció el término de cinco (5) días para pagar la obligación demandada y el 20 de abril de 2022 el de diez (10) días para proponer las excepciones.

DÍAS HÁBILES: 31 de marzo de 2022, 01, 04, 05, 06, 07, 08, 18, 19 y 20 de abril de 2022.

DÍAS INHÁBILES: 02, 03, 09 de abril de 2022, del 09 de abril de 2022 al 17 de abril de 2022 semana santa.

Dentro de dicho término la demandada, no se pronunció al respecto. Por lo anterior pasa el expediente a despacho del señor juez para decidir lo pertinente.

Armenia Q., 25 de abril de 2022

BEATRIZ ANDREA VASQUEZ JIMENEZ
SECRETARIA

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD

Armenia Quindío, veinticinco (25) de abril de dos mil veintidós (2022)

RADICADO: 630014003006-2021-00580-00

En atención a la constancia secretarial que antecede, se observa que vencieron los términos para que la parte demandada pagara o propusiera las excepciones que considerara tener a su favor y no se presentó ninguna de las anteriores, conforme lo preceptúa el numeral 3º del artículo 468 del Código General del Proceso, que cita:

“... 3º. Orden de seguir adelante la ejecución. Si no se proponen excepciones y se hubiere practicado el embargo de los bienes gravados con hipoteca o prenda, o el ejecutado hubiere prestado caución para evitarlo o levantarlo, se ordenará seguir adelante la ejecución para que con el producto de ellos se pague al demandante el crédito y las costas...”

En consecuencia, se dispone el avalúo y posterior remate de los bienes garantía de la obligación, así como la práctica de la liquidación del crédito y condenar en costas a la parte ejecutada.

Por lo anteriormente expuesto, El Juzgado Sexto Civil Municipal de Armenia Quindío,

Resuelve:

Primero: Decretar el avalúo y posterior remate de los bienes garantía de la obligación, a fin que con su producto se pague al demandante el crédito y las costas.

Segundo: Practicar la liquidación del crédito en la forma establecida en el artículo 446 del C. G. P.

Tercero: Condenar en costas a la parte ejecutada, de conformidad con el artículo 365 ibidem, razón por la cual se asigna por concepto de agencias en derecho la suma de \$ 1.637.000 M/cte.

NOTIFÍQUESE;

**SILVIO ALEXANDER BELALCÁZAR REVELO
JUEZ.**

GPF

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
ARMENIA – QUINDÍO
LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICA
POR FIJACIÓN EN EL ESTADO

Nº 061 DEL 26 DE ABRIL DE 2022

BEATRIZ ANDREA VASQUEZ JIMENEZ
SECRETARIA

Firmado Por:

**Silvio Alexander Belalcazar
ReveloJuez
Juzgado
MunicipalCivil
006 Oral
Armenia -
Quindío**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a4cc7bb9ca7335254e716a8cfca21e3fcb171a5e615f75295e73ef85ee027ff7

Documento generado en 25/04/2022 10:18:20 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la
siguiente URL:**

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>